



BOLETÍN TRIBUTARIO - 029/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: RÉGIMEN COMÚN ANUAL - DECLARACIÓN/PAGO

La SDH mediante información divulgada en su página web destacó:

“El 23 de febrero vence el plazo para declarar y pagar el ICA Régimen Común Anual.

Los contribuyentes en Bogotá pertenecientes al Régimen Común deben hacer su declaración a través de la Oficina Virtual”.

Anexo: [Oficina Virtual](#)

II. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- **SEMANAS DE COTIZACIÓN A PENSIÓN SE DEBEN CONTABILIZAR CON DÍAS CALENDARIO, NO CON MESES DE 30 DÍAS**

La Alta Corte emitió comunicado de prensa resaltando:

“La [Sala de Casación Laboral](#) de la Corte Suprema de Justicia determinó que, mientras para la facturación y el pago de los aportes para pensión el mes tiene un periodo de 30 días, esto cambia a la hora de establecer el número de semanas que un ciudadano cotizó para su pensión, pues en ese cálculo las semanas se deben contabilizar en días calendario.

“De esa forma, la cotización se calcula en relación con el salario mensual o el ingreso percibido en el mismo período, sin perjuicio de que el período mensual de trabajo que cubre la



cotización se contabilice en 28, 30 o 31 días, según corresponda, para ser transformados en semanas cotizadas mediante la división por siete, es decir, para efectos de establecer el número de semanas cotizadas el año debe tomarse según el calendario, esto es, 365 o 366 días, según corresponda”, aclara la sentencia de la Sala de Casación Laboral.

*Al hacer esta precisión, la Corte recogió su anterior jurisprudencia e hizo una nueva lectura sobre el **parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993**, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Este cambio es significativo pues garantiza que en el cálculo de las semanas cotizadas para pensión **se tengan en cuenta todos los días laborados y cotizados**, para lo cual el mes ya no se contabiliza con 30 días, ni el año con 360 días, sino con los días que en realidad tuvo.*

*Este cambio puede hacer la diferencia a la hora de reconocer o no una prestación pues, bajo la nueva óptica de la Sala de Casación Laboral, **“todo día cotizado se suma para ser transformado en semanas** mediante la división por siete, arrojando así el número de cotizaciones a tener en cuenta”.*

*Esta nueva postura tiene un impacto en casos como el que le correspondió estudiar a la Sala de Casación Laboral para hacer este pronunciamiento. Se trata del proceso de una mujer que, a nombre propio y de sus dos hijos menores de edad, **le solicitó a Colpensiones que les reconociera la pensión de sobrevivientes** de su esposo fallecido.*

*En segunda instancia el Tribunal Superior de Bucaramanga les negó esa prestación, pues consideró que el causante de la pensión –el esposo fallecido–, **no cumplió con el requisito de cotizar 50 semanas** en los últimos tres años anteriores a su deceso.*

A la Sala de Casación Laboral le correspondió determinar si, en efecto, no sumó las semanas necesarias para la pensión.

*Si la contabilización se hacía con **30 días calendario (360 días al año)**, el causante alcanzaba a sumar 344 días, es decir, **49,14 semanas**, cifra que no puede ser aproximada a 50, ya que solo puede redondearse cuando las semanas superan las 49,5. En consecuencia, esa cifra les impedía a sus beneficiarios recibir su pensión.*

*Pero, con el nuevo criterio de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, según el cual se deben tener en cuenta los días calendario que cotizó, el causante sumó **348 días que, al ser divididos***



por 7, dan un total de 49,71 semanas según su calendario laboral. Esas semanas sí pueden redondearse a 50 y, por lo tanto, le dan derecho a su esposa y sus dos hijos a la pensión de sobreviviente solicitada.

*Bajo estas consideraciones, la Corte condenó a Colpensiones, ordenándole **pagar a los beneficiarios la pensión de sobreviviente reclamada**, más el retroactivo pensional desde la fecha en que murió su ser querido, y la indexación de ese dinero para actualizarlo a valores presentes.*

Consulte aquí el contenido completo de la sentencia SL138-2024:..."

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

19 de febrero de 2024